



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO III - Nº 158

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 21 de septiembre de 1994

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 95/94 SENADO
por la cual se decreta el Código de Etica Profesional para los Topógrafos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

Artículo 1º Adóptase como principios generales del Código de Etica Profesional para los Topógrafos el siguiente:

“El honor y la dignidad de su profesión constituyen para el topógrafo su mayor orgullo, en consecuencia para enaltecerla y procurar que sea enaltecida, todo topógrafo ajustará su conducta a las siguientes normas que constituirán su Código de Etica Profesional:

1. Ejercer la profesión y las actividades que de ella se derivan con decoro, dignidad e integridad, para lo cual estará obligado a:

a) Cumplir con todos los deberes que la profesión le impone y a velar por la integridad del patrimonio nacional;

b) Poner los medios a su alcance para impedir el ejercicio de la profesión por personas que no llenen los requisitos indispensables de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

c) Abstenerse de nombrar y coadyuvar al nombramiento de personas que carezcan de la licencia profesional o matrícula que las acredite como topógrafos en cargos que requieran, según lo establezca la ley, ser ejercidos por topógrafos;

d) Abstenerse de prestar sus servicios a personas o entidades cuya honorabilidad, métodos comerciales o sistemas profesionales aparezcan reñidos con la ética;

e) Respetar el tiempo que haya comprometido en calidad de empleado al servicio de una persona o de una entidad y sólo aceptar trabajos alternos o simultáneos para terceros, con la debida autorización;

f) Emitir concepto regido por principios profesionales para efectos de aceptación o aprobación por parte de una persona o entidad; cuando se trate de trabajos en los que haya tenido injerencia, debe advertir esta circunstancia;

g) Estudiar las diferentes propuestas de una licitación o concurso con el debido cuidado y con gran objetividad;

h) Respetar y hacer respetar las disposiciones legales que garanticen la preservación del medio ambiente;

i) Eximirse de dar o recibir recompensas, si éstas no han sido pactadas legalmente, con la finalidad de obtener beneficios personales.

2. Obrar siempre bajo la consideración de que el ejercicio de la profesión constituye no una sola actividad técnica sino también una función social, para lo cual se deberá:

a) Mantener en alto su dignidad, tanto en su vida profesional como en los demás actos de su vida privada;

b) Mantener en aumento constante el conocimiento sobre la topografía y evitar la difusión y la práctica de ideas erróneas o injustificadas sobre su profesión;

c) Proteger la vida y salud de los miembros de la comunidad evitando los riesgos innecesarios en la ejecución de sus trabajos;

d) Abstenerse de emitir conceptos profesionales en cualquier oportunidad si no tiene la convicción absoluta de estar debidamente informado al respecto;

e) Eximirse de supeditar sus conceptos o su criterio profesional a alguna actividad o interés partidista;

f) Tener presente siempre su función de servidor de la comunidad y en caso de calamidad pública, o cuando tenga posibilidad de hacerlo, deberá ofrecer desinteresadamente sus servicios;

g) Definir con objetividad las pautas y/o marco dentro del cual se programará y ejecutará las labores de topografía.

3. Actuar siempre honorable y legalmente frente a las personas o entidades que presente sus servicios, para lo cual estará en la obligación de:

a) De comportarse con sus clientes o empleadores como un fiel agente o fideicomisario, y actuar siempre en forma justa y equitativa;

b) Aceptar solo el trabajo que esté en capacidad de desarrollar en forma satisfactoria y responsable;

c) Eximirse de ejecutar y ofrecer trabajo profesional en beneficio propio, cuando la persona o entidad a la cual presta sus servicios como dependiente pueda ejecutarlos u ofrecerlos;

d) Negarse a aceptar trabajos o funciones, aun cuando no sean remunerados, que sean incompatibles con su ocupación actual;

e) Sugerir a quien corresponda, la necesidad de consultar con especialistas cuando se presenten problemas en un diseño, obra u proyecto a su cargo y no esté en capacidad de resolver;

f) Actuar como consultor en una obra sólo con el conocimiento previo del responsable de ella. En tal caso su concepto versará únicamente sobre la materia objeto de la consulta;

g) Abstenerse de abrir concursos, licitaciones o solicitar cotizaciones cuyas condiciones no sean amplias y suficientes como para obtener propuestas justas y comparables;

h) Preservarse de ofrecer, emplear o suministrar equipos, materiales o elementos con características o cualidades que no cumplan con las especificaciones estipuladas.

4. Abstenerse de recibir gratificaciones o recompensas distintas del salario y honorarios pactados, lo cual le obligará a:

a) Negarse a aceptar gratificaciones monetarias o de otro carácter de las personas o empresas interesadas en el mismo trabajo, a no ser de que se de el consentimiento de todas ellas;

b) Negarse a aceptar comisiones directas o indirectas de los contratistas o de otras personas que tengan negocios con su cliente o empleador;

c) Impedir que sus subalternos o que sus superiores exijan o reciban retribuciones indebidas;

d) Rechazar gratificaciones o recompensas que se le ofrezcan directa o indirectamente y que sean distintas del sueldo u honorarios que haya aceptado por los servicios profesionales, los cuales está comprometido a desempeñar con toda pulcritud. Su remuneración deberá ser acorde con la práctica general y de un monto que le permita el cumplimiento cabal de las obligaciones que adquiere.

5. Evitar el uso de métodos de competencia desleal con los colegas, tales como rebajar la cuantía corriente de los honorarios u ofrecer los servicios profesionales a menor precio, luego de conocer la propuesta del competidor, para lo cual deberá:

a) Negarse a contratar sus servicios por precios inferiores a las tarifas aprobadas por las entidades gremiales que tengan carácter legal de cuerpo consultivo del Gobierno;

b) Eximirse de competir con otro topógrafo cobrando menos por un trabajo después de conocer por indagación propia o de terceras personas el precio de ofertas del competidor;

c) Rehusar la revisión del trabajo de otro profesional si no existe conocimiento y aceptación previa de aquél, o que dicho profesional se haya separado completamente de tal trabajo;

d) Abstenerse de imponer o de sugerir en las licitaciones, condiciones o datos estimativos irreales, tales como plazos y presupuestos oficiales subestimados, con el objeto de obtener para los proponentes precios y plazos inferiores a los normales;

e) Atribuir las ideas y las obras de los topógrafos únicamente a sus autores;

f) Respetar y conocer la propiedad intelectual del profesional, sobre sus trabajos.

6. Negarse a suplantar a otro topógrafo cuando éste haya adelantado gestiones definitivas para obtener un trabajo o una posición determinada, no pretender que se le nombre en reemplazo de quien este ejerciendo a cabalidad y competentemente un empleo, para lo cual:

a) Se abstendrá de aceptar cargos, trabajo o contrato alguno, mientras esté pendiente alguna reclamación de un topógrafo sobre el mismo asunto, a menos que este último haya abandonado su reclamo en un lapso razonable o que exista justificación para su cambio.

7. Abstenerse de cualquier intervención que pudiera afectar injustificadamente la reputación profesional de un colega, para lo cual procurará:

a) Cuidarse de perjudicar de manera falsa o maliciosa directa o indirectamente la reputación profesional de un topógrafo, y sus proyectos o negocios;

b) Obrar con la mayor prudencia, responsabilidad y justicia cuando emita conceptos sobre las actuaciones profesionales de un topógrafo.

8. Ceñirse únicamente a los servicios que están garantizados por sus títulos académicos o su experiencia profesional cuando los anuncie u ofrezca, para lo cual se comprometerá a:

a) Anunciar u ofrecer sus servicios sin términos elocuentes y que estén sustentados por realidades profesionales.

9. Negarse a propiciar concursos en los cuales el valor de los servicios profesionales sea uno de los factores que determine la adjudicación, y abstenerse de participar en ellos.

10. Tener el debido respeto y consideración con los colegas, para lo cual se propondrá:

a) Tratar con dignidad y respeto a sus superiores o subalternos, sean profesionales o no;

b) Tener presente, al preparar licitaciones o concursos, que estos entrañan costos y trabajo para los proponentes; y por lo tanto, ser extremadamente en su preparación estudio y adjudicación;

c) Reconocer y propiciar una justa remuneración para sus colaboradores.

CAPITULO II

La obligatoriedad

Artículo 2º El ejercicio de la profesión del topógrafo se ceñirá en todo a las disposiciones legales vigentes en Colombia, las cuales garantizan este libre ejercicio siempre y cuando se cumpla los requisitos que exige en nuestra legislación.

Artículo 3º Las normas de este Código se aplicarán a los topógrafos que hayan obtenido licencia como tales, expedida por el Consejo Nacional de Topografía o algunas de sus seccionales en los términos establecidos en el Decreto 690 de 1981 y la Ley 70 de 1979.

Parágrafo 1º Este Código será aplicable además a los profesionales que obtuvieron matrícula como topógrafo expedida por el Consejo Nacional de Ingeniería y Arquitectura o por los Consejos Profesionales Seccionales de Ingeniería y Arquitectura, en fechas anteriores a la sanción de la ley.

Parágrafo 2º Este Código será aplicable también a los profesionales que hubieran obtenido su título en universidad, escuela o instituto extranjero y que hayan cumplido con los requisitos que la ley colombiana exige para el ejercicio profesional en nuestro país.

CAPITULO III

Las faltas

Artículo 4º Se establece como faltas contra el Código de Ética Profesional del Topógrafo, las siguientes:

1. La pública embriaguez consuetudinaria o el hábito de drogas estupefacientes.

2. La costumbre de frecuentar lugares de mala reputación.

3. La provocación de riñas o escándalos públicos.

4. La mala fe en los negocios.

5. La participación en negocios incompatibles con el respeto que exige la profesión.

6. La utilización de propaganda que riñan con la moral y las buenas costumbres y con el respeto debido a la profesión.

7. La solicitud o consecución de publicidad elogiosa para hacer resaltar las obras realizadas como profesional.

8. La carencia de objetividad para establecer las pautas y/o marco dentro del cual se programará y ejecutará el trabajo.

9. La falta de franqueza en la opinión acerca del asunto consultado o encomendado.

10. El garantizar resultados en las gestiones más allá de técnicamente previsible.

11. El callar, en todo o en parte, hechos o situaciones o alterar la información correcta con ánimo de desviar la libre decisión sobre el manejo del asunto.

12. El asesorar o asistir simultáneamente a quienes tengan intereses contrapuestos.

13. La utilización indebida o la comunicación de los secretos que le haya confiado el cliente.

14. El cobro de gastos o expensas irreales.

15. La exigencia u obtención de beneficios desproporcionados o incorrectos con su trabajo para aprovecharse de la necesidad, la ignorancia o inexperiencia del cliente.

16. La retención de dineros, bienes, etc., que pertenecen al cliente, sin debida autorización.

17. El aprovechamiento de los dineros del cliente en beneficio propio o de terceros.

18. El no rendir oportunamente cuentas al cliente.

19. Negarse a otorgar recibos de pago de honorarios o de gastos cuando le sean solicitados.

20. La demora injustificada para la iniciación o prosecución de las labores que le hayan sido encomendadas o el dejar de hacer oportunamente los trabajos o gestiones propias de su actuación como profesional.

21. El descuido o abandono, sin causa justificada, del asunto en que se haya comprometido.

22. El tratar directa o indirectamente, de reemplazar o sustituir a un colega en cualquier asunto profesional del que éste se haya encargado u ofrecer o prestar sus servicios a menor precio para impedir que se confiera el trabajo a otro topógrafo.

23. La aceptación de una gestión profesional a sabiendas de que le había sido encomendada a otro topógrafo, salvo que medie la autorización o renuncia expresa del colega reemplazado.

24. El propiciar el retardo o eludir el pago de los honorarios debidos a un colega o impedir el pago injustificadamente.

25. La aceptación directa o a través de terceros de una gestión profesional, en estudios, proyectos, construcciones o interventorías, que en forma directa o indirecta, realicen las entidades de carácter nacional, territorial o las entidades descentralizadas y que no se encuentren dentro de las funciones que deba desarrollar, en el caso de ser servidor público.

26. Siendo empleado de persona natural o entidad privada, ejecutar trabajos en su tiempo comprometido, sin la debida autorización.

27. Las demás que se tipifiquen en contra de algunas partes del artículo 1º de esta ley.

CAPITULO IV

Las sanciones

Artículo 5º El Consejo Profesional Nacional de Topografía o sus Seccionales sancionarán a los topógrafos que posean licencia profesional o matrícula que los acredite como topógrafos y que incurran en las fallas estipuladas en el capítulo III, así:

a) Con amonestación, que consiste en la reprensión privada que se hace al infractor por la falta cometida;

b) Con censura que consiste en la reprobación pública que se hace al infractor por la falta cometida;

c) Con suspensión de la licencia o matrícula hasta por el término de cinco (5) años, en los casos de faltas contra el correcto ejercicio de la ética profesional, e igualmente por el encubrimiento de quienes ejerzan ilegalmente la topografía;

d) Con la cancelación de la licencia profesional o de la matrícula como topógrafo a quien reincidiese en las fallas anteriores o cometiese una o varias faltas graves contra la ética o el ejercicio profesional nacional de topografía o sus seccionales;

e) Con multas adicionales a los casos de censura, suspensión y cancelación de licencia o matrícula, que se tasarán entre uno (1) y veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes a juicio del Consejo Profesional Nacional de Topografía o sus Seccionales.

CAPITULO V

La competencia

Artículo 6º Corresponde al Consejo Profesional Nacional de Topografía o a sus seccionales resolver sobre la amonestación, censura y multas a los topógrafos; la suspensión o cancelación de la licencia profesional o matrícula del topógrafo.

Parágrafo. Quienes obtuvieron matrícula de topógrafo expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura o, por los Consejos Seccional de Ingeniería y Arquitectura, con anterioridad a la expedición de la Ley 70 de 1979 serán sancionados conforme a la presente ley por el Consejo Profesional Nacional de Topografía o sus Seccionales.

CAPITULO VI

El procedimiento

Artículo 7º Contra el presunto responsable de una de las faltas establecidas del capítulo III de éste Código, se procederá de oficio o en virtud de queja que cualquier persona pueda formular.

La queja podrá presentarse ante el Presidente del Consejo Profesional Nacional de Topografía o el de la Seccional más cerca del lugar donde se cometió la falta.

Artículo 8º Recibida la queja o iniciado el procedimiento de oficio, el Consejo Profesional Nacional de Topografía o su Seccional más cercana al lugar de la falta, practicará las diligencias necesarias encaminadas a la comprobación del hecho, dentro de un término de diez (10) días hábiles. Para tal fin citará personalmente al denunciante para que ratifique su denuncia bajo juramento; podrá interrogar a las personas que pudieran tener conocimiento del hecho o de su autor y solicitar los documentos públicos o privados que tuvieran relación con el caso.

Artículo 9º Cumplidas las formalidades previstas en el artículo anterior, el Consejo Profesional de Topografía o su Seccional más cercana decidirá, dentro de los diez (10) días siguientes si es o no el caso de iniciar proceso disciplinario. En caso afirmativo el encausado será notificado dentro de los diez (10) días siguientes y personalmente, se le correrá traslado, con copia de la denuncia y de los documentos que la acompañan.

Artículo 10. Cuando no fuera posible hallar al inculpa-do para notificarle el asunto de traslado, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su pronunciamiento, se le emplazará por medio de un edicto, que permanecerá fijado por igual término en la Secretaría del Consejo Profesional Nacional de Topografía o en la Secretaría Seccional de su domicilio profesional. Transcurrido este término, si no compareciere, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se adelantará la actuación.

Artículo 11. Vencido el término de traslado, las partes tendrán cinco (5) días para pedir pruebas, las que serán decretadas por el Consejo Profesional Nacional de Topografía o la Seccional que actúa.

Artículo 12. En cualquier estado del proceso y antes de proferir decisión el Consejo Profesional Nacional de Topografía o la Seccional que actúa podrá interrogar libremente al denunciante y al denunciado. Esta facultad es indelegable.

Artículo 13. Vencido el término probatorio, al día siguiente, el Presidente del Consejo Profesional Nacional de Topografía o la Seccional que actúa, ordenará pasar las diligencias a uno de sus integrantes, por los cinco (5) días siguientes, el cual se someterá a la consideración de todos sus integrantes del Consejo Profesional Nacional de Topografía o Seccional actuante que representante a aquel sector que obtuvo la mayoría en las deliberaciones y sometido nuevamente a votación se adoptará como fallo definitivo.

Artículo 14. La decisión del Consejo Profesional Nacional de Topografía o Seccional que actúa le será notificado al profesional acusado, personalmente, dentro de los diez (10) días siguientes. Si esto no fuere posible, se realizará por edicto, en los términos del artículo 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Artículo 15. Toda sanción impuesta, resultado de un proceso disciplinario que se ha aplicado a un profesional licenciado o matriculado como topógrafo, deberá anotarse en el respectivo Registro Seccional y Nacional, y comunicarse a cada una de las Secciones, para efectos del control; igualmente a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación. Se retendrá a la vez el documento que acredite la licencia o matrícula. Además se remitirá copia a las entidades públicas que tengan que ver con el ramo, a la Sociedad Colombiana de Topógrafos y a la Asociación Nacional de Topógrafos.

Artículo 16. Los dineros de las multas a topógrafos serán recaudados por el Consejo Profesional Nacional de Topografía y girados, en el siguiente trimestre del año, a favor de cualquier institución de beneficencia en pro de la niñez o tercera edad, que tenga sede en el municipio en que se cometió la infracción.

Parágrafo. En caso de no existir ninguna institución de beneficencia en pro de la niñez o la tercera edad en el municipio en que se cometió la infracción se buscará en la capital del departamento correspondiente similares instituciones de beneficencia, se escogerá una y se procederá a girar a su favor los dineros correspondientes.

CAPITULO VII

Otras disposiciones

Artículo 17. Para tomar posesión de cualquier cargo oficial o privado en cuyo desempeño se requiera conocimiento sobre topografía en alguna de sus áreas o implique el ejercicio de esta profesión, la persona nombrada presentará a quien corresponda darle posesión, su licencia profesional o la matrícula que lo acredite como topógrafo. En el acta de posesión se dejará constancia del número de licencia o matrícula.

Artículo 18. El topógrafo que se encuentre sancionado con suspensión o cancelación de la licencia profesional o matrícula como topógrafo no podrá desempeñar actividad docente en el campo de la topografía durante el tiempo que dure la sanción.

Artículo 19. La organización, dirección y ejecución de las labores de topografía estarán a cargo únicamente de topógrafos legalmente inscritos en la profesión. Para garantizar esta disposición en todo trabajo que se vaya a ejecutar se determinará y se presupuestará con anticipación, este campo de actividad, de acuerdo con las disposiciones legales y las de esta ley.

Artículo 20. En todos los estudios, proyectos, construcciones o interventorías en que sea necesario, conveniente o aconsejable la participación de los topógrafos, y que se manejen dineros provenientes del Tesoro Nacional, de las entidades territoriales y de las entidades descentralizadas, se presupuestará con anticipación dicha participación de acuerdo con las disposiciones legales y las de esta ley.

CAPITULO VIII

El ejercicio ilegal de la profesión

Artículo 21. Quien ejerza ilegalmente la profesión de topógrafo, podrá ser denunciado ante el Alcalde del Municipio en donde se cometió la infracción, por cualquier persona o por el Secretario del Consejo Profesional Nacional de Topografía o de la Seccional más cercana al hecho. A la denuncia debe acompañarse certificación expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía o Seccional de que la persona denunciada no posee licencia o matrícula como topógrafo.

Artículo 22. Quien ejerza ilegalmente la profesión de topógrafo incurrirá, sin perjuicio de las sanciones legales a que hubiere lugar, en multas que se tasarán entre diez (10) y cien (100) salarios mínimos vigentes.

Artículo 23. El particular que viole las disposiciones de la presente ley o la Ley 70 de 1979 y su Decreto Reglamentario 690 de 1981 o autorice, facilite, patrocine o encubra el ejercicio ilegal de la topografía, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones que le fueren aplicables por la transgresión de las leyes, en multas que se tasarán entre diez (10) y cien (100) salarios mínimos vigentes.

Artículo 24. Las multas impuestas a particulares deberán consignarse a favor del Tesoro Municipal del lugar en donde se cometió la infracción y será impuesta por el respectivo Alcalde, de acuerdo con la solicitud que hará el Consejo Profesional Nacional de Topografía.

Artículo 25. El servidor público que, en el ejercicio de su cargo viole cualquiera de las disposiciones, autorice,

facilite, patrocine o encubra el ejercicio ilegal de la topografía incurrirá, sin perjuicio de las sanciones que le fueren aplicables por la transgresión de las disposiciones legales, en falta disciplinaria que se castigará con la suspensión del cargo, la primera vez por tres (3) días y en caso de reincidencia con la destitución.

Parágrafo. El Alcalde actual informará el caso al Consejo Profesional Nacional de Topografía dentro de los cinco (5) días siguientes a la denuncia de hecho.

Artículo 26. En los casos no previstos en la presente ley, se deberá recurrir a las normas generales del derecho y en lo establecido para el caso de las normas del Código de Procedimiento Civil y a las demás disposiciones legales.

Artículo 27. La presente ley deroga las disposiciones legales que le sean contrarias y rige a partir de su sanción.

Autor,

Carlos García Orjuela,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Senadores:

El proyecto de ley por el cual se adopta un Código de Ética Profesional para los Topógrafos es de suma importancia para reglamentar el ejercicio legal de esta profesión.

Inicialmente el país contaba con profesionales en el campo de la Ingeniería Civil que fueron utilizando fuerzas laborales afines y que con el devenir de los años se han convertido en verdaderas profesiones como es la de topógrafo.

Hoy los adelantos científicos y tecnológicos han hecho que se delimite la subdivisión de topografía. Esta profesión tiene unos caracteres y perfiles bien definidos que la distinguen de otras.

La necesidad de la topografía y su participación en la elaboración de proyectos y en la construcción de los mismos en áreas de Ingeniería Civil, Eléctrica y Mecánica, Medicina Forense, Hidrología, Urbanismo, etc., la hacen indispensable.

Actualmente existen varias escuelas superiores y facultades dedicadas a la formación del topógrafo y además es una profesión reconocida por la ley (Ley 70 de 1979), y reglamentada por el Decreto 690 de 1981.

El literal d) del artículo 8º de la Ley 70 de 1979 fue motivo de sentencia de la honorable Corte Constitucional, sentencia número 606 del 14 de diciembre de 1992, Magistrados Carlos Almanza Góngora y Ciro Angarita Barón que a la letra dice: "Así, las cosas, si bien es legítima la atribución legal al Consejo Nacional de Topografía de imponer las sanciones por violación al Código de Ética Profesional, a juicio de esta Corte dicha función no puede ser debidamente cumplida hasta tanto no exista una norma tributaria del debido proceso, que dé base material para el cumplimiento de tal función.

En consecuencia, la parte del literal d) del artículo 4º será constitucional siempre que se aplique respecto de un Código de Ética Profesional debidamente expedido".

Por lo tanto, la facultad otorgada al Consejo Profesional Nacional de Topografía para cancelar la licencia a los topógrafos que fallen a la ética profesional según el literal en mención, exige la expedición del Código de Ética Profesional para los Topógrafos.

Indiscutiblemente el topógrafo tiene vigencia para ejercer su trabajo en todas las latitudes, en áreas bien determinadas, por la ley, por la división social del trabajo y por los requerimientos del desarrollo económico y social.

Por todo lo anterior, señor Presidente y honorables Congresistas, la profesión de topógrafo requiere de la expedición de un Código de Ética Profesional y por lo tanto solicito a ustedes aprobar el proyecto de ley en mención.

Autor,

Carlos García Orjuela,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D.C., septiembre 15 de 1994

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 95/94 "por la cual se decreta el Código de Ética Profesional para los Topógrafos y se dictan otras disposi-

ciones", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Pedro Pumarejo Vega,

Secretario General, honorable Senado de la República
Presidencia del honorable Senado de la República-
septiembre 15 de 1994

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase:

El Presidente del honorable Senado de la República,
Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 96/94 SENADO

por la cual se reconoce la profesión de Mercadeo y se establece normas para su ejercicio.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Reconócese el Mercadeo como una profesión de formación superior universitaria y de carácter científico, cuyo ejercicio queda legalmente autorizado en el país y amparado mediante la presente ley.

Parágrafo. Para que los títulos expedidos por las facultades y escuelas universitarias de que trata esta ley tengan validez, el interesado deberá obtener su registro en el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2º. Para desempeñarse como profesional de Mercadeo se requiere título de idoneidad reconocido conforme a la ley, inscripción en el Consejo Nacional Profesional de Mercadeo, matrícula profesional y estar domiciliado en Colombia.

Artículo 3º. Solo quienes hayan cumplido los requisitos de que trata el artículo anterior podrán ocupar los cargos públicos para cuyo ejercicio exija la ley la calidad profesional en Mercadeo.

Artículo 4º. La profesión de Mercadeo permite desarrollar entre otras las siguientes actividades:

- El diseño de políticas y procedimientos tendientes a la planeación, organización, dirección y control de las actividades, que correspondan al Mercadeo;
- Las asesorías de Mercadeo a organizaciones de diversos sectores de la economía;
- Estudios de factibilidad en las diferentes áreas del Mercadeo;
- La realización de investigaciones de Mercadeos, con el fin de captar información contable que permita aprovechar las oportunidades del medio, para el desarrollo de productos y servicios, que satisfagan las necesidades de los consumidores, clientes y usuarios;
- La práctica de la docencia en entidades universitarias reconocidas por el Gobierno Nacional;
- El estatuto y la investigación orientadas a incrementar y actualizar los conocimientos en el campo del Mercadeo;
- La elaboración de todo proyecto y/o estudios que conciernen a las áreas del Mercadeo.

Artículo 5º. Para los efectos de esta ley se reconoce la calidad de profesional en Mercadeo:

a) A quienes hayan adquirido o adquieran título de profesional en Mercadeo otorgado por institución de educación superior, debidamente reconocido por el Gobierno Nacional;

b) A los colombianos o extranjeros que hayan adquirido o adquieran título que les otorgue la calidad de profesional en Mercadeo en facultades o escuelas universitarias de países con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios o en los términos de los respectivos tratados o convenios;

c) A los colombianos o extranjeros que hayan adquirido o adquirieran título que les consagre la calidad de profesional en Mercadeo en facultades o escuelas universitarias de reconocida competencia que funcionen o hayan funcionado en países con los cuales Colombia no tenga celebrados tratados sobre reconocimiento de títulos universitarios y a quienes el Ministerio de Educación reconozca su título profesional en Mercadeo, previo concepto del Consejo Nacional Profesional de Mercadeo que aprueben un examen de idoneidad, cuando el Ministerio lo considere necesario, y conforme al reglamento que dicte el Gobierno.

Parágrafo. No serán válidos para ejercer la profesión los títulos adquiridos por correspondencia, certificaciones o constancias que acrediten a empíricos, ni los títulos que correspondan a currículos incompletos de formación intermedia.

Artículo 6º. Las áreas específicas de actividad de la profesión de Mercadeo, serán delimitados por el Gobierno Nacional mediante el decreto reglamentario de la presente ley.

Artículo 7º. Créase el Consejo Nacional Profesional de Mercadeo el cual quedará integrado en la siguiente forma:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado;
- b) Dos representantes de las asociaciones de profesionales en Mercadeo o sus equivalentes que están legalmente constituidas;
- c) Un representante de las facultades de Mercadeo que funcionen legalmente en el país, elegido por los decanos respectivos;
- d) Un profesional en Mercadeo designado libremente por el Presidente de la República.

Parágrafo. Los integrantes del Consejo Nacional Profesional de Mercadeo con excepción de los señores Ministros de Educación Nacional y Desarrollo Económico o sus delegados, deberán poseer título de profesional en Mercadeo.

Artículo 8º. El Consejo Nacional Profesional de Mercadeo tendrá las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar las prácticas de las actividades del Mercadeo y velar por su normal ejercicio;
- b) Recibir y analizar las denuncias que contra la ética profesional que se produzcan y darles sanción según se reglamenten;
- c) Colaborar con el Gobierno Nacional Superior, para la adecuación de los requerimientos curriculares, que optimicen la formación de los profesionales en Mercadeo;
- d) Expedir la matrícula profesional a los egresados que cumplan con los requisitos señalados por el Gobierno Nacional;
- e) Establecer sus propios reglamentos, definir su estructura de funcionamiento, organizar la Secretaría Ejecutiva del Consejo y fijar sus normas de financiamiento;
- g) Colaborar con las asociaciones y otras estructuras gremiales del Mercadeo, para las gestiones que contribuyan a los avances de la profesión y de su ejercicio en el medio laboral;
- h) Defender los derechos de quienes legalmente ejercen la profesión y denunciar ante la autoridad competente a quienes sin cumplir con los requisitos establecidos, realicen actividades que competen al mercado;
- i) Emitir concepto sobre las áreas de actividad o cualquier inquietud surja relacionada con el Mercadeo cuando así se le solicite;
- j) Las demás que señalen los reglamentos y los decretos del Gobierno Nacional.

Artículo 9º. Concédese un (1) año de plazo, contados a partir de la instalación del Consejo Nacional Profesional de Mercadeo, para que quienes posean título de profesional en Mercadeo y las firmas u organizaciones profesionales dedicadas al ejercicio de las actividades propias de Mercadeo cumplan con el requisito de inscripción y obtención de la matrícula profesional a que se refiere la presente ley.

Artículo 10. Ejercen ilegalmente la profesión las personas que sin haber llenado los requisitos que establece la

presente ley, practiquen cualquier acto reservado al ejercicio de ella, así como las personas que mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas, murales o en cualquier otra forma actúen en condición de profesional en Mercadeo, sin tener la calidad legal ni reunir los requisitos exigidos en la presente ley.

Quien ejerza ilegalmente la profesión de Mercadeo, se le sancionará conforme a la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Artículo 11. Aquellos egresados que cumplan con los requisitos establecidos por la presente ley, para ejercer la profesión podrán laborar de manera individual o asociada, con previa autorización por parte del Consejo Nacional Profesional de Mercadeo.

Artículo 12. La presente ley rige desde su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Autor: *Carlos Armando García Orjuela*,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los países desarrollados el progreso de las técnicas de Mercadeo ha contribuido a elevar el nivel económico de los pueblos. En Colombia existen escuelas de formación de nivel superior en el área de Mercadeo, la preparación de estos profesionales requiere de un reconocimiento por la ley. El Congreso de Colombia debe establecer las responsabilidades para el nuevo profesional en Mercadeo.

En países como Estados Unidos y Canadá, Miembros de la Comunidad Económica Europea y el Japón existe gran demanda por el profesional en "marketing" que en uso de buen castellano llamaremos profesional en Mercadeo. El plan de formación contiene programas en las áreas administrativas, contables, económicas, financieras, de planeación y organización de mercados y por sobre todo de conocimiento de las realidades nacionales y de las dificultades y oportunidades internacionales.

La investigación sobre mercados, el ofrecimiento de productos y servicios, la técnica de distribución de los mismos, la utilización adecuada de los medios de publicidad, las estrategias para una promoción, la política de precios y el conocimiento de los sectores industriales y agropecuarios, como el estudio de las preferencias en consumo por parte de la población hacen parte del currículum para la formación del profesional en Mercadeo.

Existen en Colombia varias universidades con facultades que ofrecen la formación profesional en Mercadeo, muchos son los graduados que ofrecen su fuerza laboral a la práctica de esta disciplina y se hace por lo tanto necesaria y urgente la reglamentación por la ley de esta actividad académica y de su ejercicio profesional.

El reconocimiento por la ley de la profesión de Mercadeo impondrá deberes, obligaciones y derechos al sector oficial como al sector privado.

Por todo lo anterior solicito al honorable Congreso de Colombia darle curso y aprobación en los debates reglamentarios al proyecto de ley que reconoce la profesión de Mercadeo y establece las normas para su ejercicio.

Autor: *Carlos Armando García Orjuela*,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 15 de 1994.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 96/94 "por la cual se reconoce la profesión de Mercadeo y se establece normas para su ejercicio", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General, la materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es de competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

El Secretario General, honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 15 de 1994.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Juan Guillermo Angel Mejía

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 97/94 SENADO

"por la cual se crea el Sistema de Veedurías Populares para el Control y la Fiscalización Ciudadana de las Inversiones, Programas y Servicios de las Entidades responsables del Desarrollo Rural y de la ejecución de la Ley 60 de 1993".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Teniendo en cuenta que el artículo 103 de la Constitución Nacional establece la participación ciudadana en el desarrollo cultural, social, económico y político de la sociedad colombiana y el deber del Estado de contribuir a la organización de asociaciones de la sociedad civil que constituyan instancias democráticas de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública, esta ley tiene por objeto:

1. Ampliar los espacios de participación de la población campesina de las instancias del diseño y la concertación de programas y proyectos de las entidades oferentes de servicios y ejecutoras de la inversión, al control y fiscalización de la gestión pública de sus acciones.
2. Contribuir a la ejecución eficaz y eficiente del gasto público y de las políticas de desarrollo rural acorde con lo establecido en el Plan de Desarrollo y en los principios constitucionales de igualdad, moralidad, publicidad y celeridad que rigen la función administrativa.
3. Mejorar los ingresos y la calidad de vida de la población rural, mediante el incremento cualitativo y cuantitativo de los servicios de apoyo a la producción y en la provisión de servicios básicos en las zonas campesinas.

Artículo 2º. Las Veedurías Populares, son juntas o Asociaciones de vigilancia, control y fiscalización creadas por las organizaciones civiles, para evaluar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos. Las autoridades tienen que suministrar la información y la documentación oportuna para que los veedores ciudadanos cumplan a cabalidad su función.

Artículo 3º. El Sistema Nacional de Veedurías Populares, se enmarca dentro de la adecuación y ordenamiento institucional, establecido por el Estado para la ejecución de las políticas de la Ley 60 de 1993, el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, el Programa de Modernización Agropecuaria y Rural y la Red de Solidaridad Social.

De conformidad con las instancias de concertación establecidas, el Sistema Nacional de Veedurías Populares, es un instrumento de vigilancia, control y fiscalización de las comunidades rurales en:

- a) Los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario, Consea, de los departamentos para evaluar que la ejecución de los planes, programas y proyectos se ejecuten de acuerdo con las prioridades y focalización geográfica establecidas por los Consejos Municipales de Desarrollo rural;
- b) Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, fundamentalmente en la ejecución de los programas de

vivienda rural, generación de empleo rural, modernización y diversificación de la actividad productiva, reforma agraria, crédito y absorción de cosecha;

c) Las administraciones municipales para la provisión de los servicios de saneamiento básico, salud y educación.

Artículo 4º. También serán objeto de las veedurías populares los contratistas particulares, encargados de ejecutar contratos, convenios, programas o proyectos de desarrollo o de infraestructura física dentro del marco de las políticas del desarrollo rural campesino o de la provisión de los servicios de saneamiento básico, educación y salud.

Para tal efecto, la entidad oficial contratante o el contratista particular, en coordinación con el gobernador, el alcalde municipal o el funcionario responsable, establecerá la entrega de la copia del contrato, los informes periódicos y la asistencia y cumplimiento de convocatorias que le haga la comunidad a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural.

Artículo 5º. Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural podrán, de oficio o por solicitud de las Veedurías Populares y por conducto del alcalde municipal, requerir a los responsables de las entidades del Estado o a los contratistas particulares responsables de la ejecución de contratos, programas y proyectos, el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4º de la presente ley para lo cual se fijarán la fecha y hora en las cuales se realizará la solicitud correspondiente ante el Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

Artículo 6º. Todos los programas, proyectos y convenios de apoyo a la modernización y diversificación productiva, de provisión, de saneamiento básico, educación y salud, ejecutados por entidades públicas o por contratistas particulares, deberán permitir la intervención de la Veeduría Popular asignada, por las comunidades a través de los Comités Municipales de Desarrollo Rural.

Parágrafo. La Veeduría Popular, de conformidad con lo establecido en esta ley y sus funciones, no interferirá el ejercicio de aquellas que la Constitución Política y la ley han establecido para los organismos de control del Estado.

Artículo 7º. El Sistema Nacional de Veedurías Populares para el Control y la Fiscalización Ciudadana para las Inversiones, Programas y Servicios de las entidades responsables del desarrollo rural y la Ley 60 de 1993, será conformado por ciudadanos representantes de formas asociativas de base sin ánimo de lucro como Juntas de Acción Comunal, Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones Campesinas e Indígenas, Asociaciones Campesinas de carácter cooperativo o mutuarías, demás entidades sin ánimo de lucro, representantes individuales de la comunidad en general, la Iglesia y los partidos políticos domiciliados en la zona de influencia del respectivo Consea y/o Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

Artículo 8º. Las Veedurías Populares se integrarán dentro de los siguientes criterios:

a) Los ciudadanos serán escogidos de acuerdo con su capacitación en la materia objeto del contrato;

b) Cada Veeduría Popular deberá estar integrada por un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5) ciudadanos;

c) Los miembros de las Veedurías Populares no podrán ser empleados oficiales, ni en lo posible, integrantes de los Conseas o Consejos Municipales de Desarrollo Rural;

d) Las Veedurías Populares se integrarán en los Conseas, o en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural de oficio, o a solicitud de la comunidad en general.

Artículo 9º. Serán funciones de las Veedurías Populares:

a) Solicitar a los interventores, supervisores, contratistas y entidades oficiales ejecutoras de programas proyectos, convenios y contratos de apoyo a la diversificación productiva, de provisión de servicios de saneamiento básico, educación y salud, informes verbales y escritos que permitan conocer el cumplimiento y desarrollo de los mismos;

b) Informar a las comunidades beneficiarias el contenido, alcance y finalidades de los programas, proyectos, convenios y contratos de apoyo a la diversificación pro-

ductiva, de provisión de servicios de saneamiento básico, educación y salud, que se encuentren fiscalizando, así como el estado de ejecución de los mismos y el avance en el desarrollo de las obras;

c) Rendir informes verbales o escritos al Consea o al Consejo Municipal de Desarrollo Rural, en relación con el cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral A del presente artículo;

d) Exponer ante los Consea y los Comités Municipales de Desarrollo Rural ante las entidades de control y vigilancia del Estado -la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, el Congreso de la República- las quejas e irregularidades que se presenten en la ejecución de los programas, proyectos, convenios y contratos de apoyo a la diversificación productiva, de provisión de servicio de saneamiento básico, educación y salud;

e) Solicitar la suspensión o reorientar la ejecución de los programas, proyectos, convenios y/o contratos, objeto de la Veeduría ante los Consea o los Comités Municipales de Desarrollo Rural y/o entidades de control y vigilancia del Estado.

Artículo 10. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, las entidades públicas responsables del desarrollo rural y de la ejecución de la Ley 60, adoptarán los mecanismos necesarios para asegurar que la población campesina pueda ejercer las funciones de las Veedurías Populares contempladas en esta ley.

Artículo 11. Esta ley rige desde su sanción.

Presentado por,

Armando Pomarico Ramos,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

al proyecto de ley "por la cual se crea el Sistema de Veedurías Populares para el control y la Fiscalización Ciudadana de las Inversiones, Programas y Servicios de las Entidades responsables del Desarrollo rural y de la ejecución de la Ley 60 de 1993"

Honorables Congresistas:

Nuestra Constitución Política, en su artículo 369, consagra un régimen de protección y formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que prestan servicios. Señala que tal forma de participación ciudadana será determinada por la ley. Adicionalmente, y en desarrollo del carácter participativo de nuestra democracia, se ha expedido la ley por la cual se reglamenta lo atinente a los mecanismos de participación de los ciudadanos, los cuales sirven de fundamento para proponer un Sistema de Veedurías Populares para el control y la fiscalización ciudadana de las inversiones, programas y servicios de las entidades responsables del desarrollo rural y de la ejecución de la Ley 60 de 1993.

Esta Veeduría que se propone tiene su sustento en la participación que implica el interés emanado de la soberanía popular, y su principal elemento en el acceso a la información. En consecuencia, las personas y entidades que conforman el Sistema Nacional de Veedurías Populares, tendrán en tal recurso, la posibilidad de asegurar que las inversiones respondan a las verdaderas necesidades que padece el sector rural.

La aplicación del artículo 34 transitorio de la Constitución Nacional en materia de vigilancia de los recursos públicos para que no fuesen a parar a las campañas políticas, es una experiencia y una innovación que dejó como saldo favorable el propósito por garantizar la transparencia en el uso de los dineros públicos y el ajuste del comportamiento administrativo de los funcionarios a principios de eficiencia, en el interés manifiesto de asegurarles a los asociados una destinación ajustada a ley y a las urgencias legítimas de las comunidades.

En muchas circunstancias los recursos presupuestales son distraídos en asuntos no prioritarios, con lo cual se frustra la intención del legislador y los objetivos de los planes de desarrollo. Se trata entonces, de aprovechar el marco constitucional y legal instituido para propiciar la participación del ciudadano en beneficio de su propio bienestar. De hacer más instrumental la Constitución de

1991. De entregarles cada vez mayores mecanismos a los ciudadanos, para convertir a la comunidad en fiscal de la gestión pública. Para que de esa manera los funcionarios no se duerman en sus laureles, y entiendan que existe una comunidad vigilante a la que están obligados a tenerla en cuenta en todas las fases del proceso administrativo, desde el momento mismo del diseño de las políticas hasta su ejecución y control.

Es probable que la continua ocurrencia de comportamientos administrativos tipificados como negligentes, puedan superarse, si los funcionarios conocen de la existencia de un Sistema Nacional de veeduría, atento a la observancia rigurosa de la función que les corresponde.

No se trata aquí de obstaculizar el normal funcionamiento de la administración pública, ni mucho menos incurrir en excesos de democratismos. Por el contrario, se trata de promover la participación ciudadana para estimular la eficiencia de los funcionarios públicos.

Es pertinente aclarar que el sistema propuesto, no es para agrandar de ninguna manera la estructura burocrática existente. El propósito fundamental apunta a potenciar la participación de las formas asociativas sin ánimo de lucro existentes en todos los niveles de nuestra sociedad, comprometidas con el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, lo cual, muchas veces por la falta de recursos no pueden convertir en realidad sus sanos propósitos. Su contribución al objetivo del progreso puede concretarse si se les articula al Sistema de Veeduría contenido en esta iniciativa.

No es paralelismo administrativo a otras instancias del estado que tienen claramente definida su naturaleza y su objeto, como la Procuraduría, las Personerías, la Contraloría, la Defensoría del Pueblo, etc. La iniciativa se encuadra en el afán de efectivizar la participación ciudadana en forma institucional y no personal como normalmente ocurre, razón por la cual en no pocas oportunidades sus denuncias resultan inoperantes.

Presentado por,

Armando Pomarico Ramos,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D.C., septiembre 15 de 1994

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 97/94 "por la cual se crea el Sistema de Veedurías Populares para el Control y la Fiscalización Ciudadana de las Inversiones, Programas y Servicios de las Entidades Responsables del Desarrollo Rural y de la Ejecución de la Ley 60 de 1993", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Pedro Pumarejo Vega,

Secretario General honorable Senado de la República.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Septiembre 15 de 1994

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 46 de 1994 "por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, complementando las disposiciones de la Ley 5ª de 1991".

Santafé de Bogotá, D.C., septiembre 14 de 1994

Doctor

Mario Uribe Escobar

Presidente Comisión Primera del Senado de la república

Ciudad

Estimado doctor:

Me permito dar cumplimiento al encargo que me asignó usted, en su condición de Presidente de la Comisión Primera del honorable Senado de la República, consistente en rendir ponencia para primer debate sobre el Proyecto de ley número 46 de 1994 "por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, complementando las disposiciones de la Ley 5ª de 1992", del cual es autor el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

I. Aspectos generales

Toca el Senador Clopatofsky un tema espinoso y harto complicado para la buena imagen del Congreso, cual es el de los viajes de los Congresistas al exterior, asunto que en el pasado fue objeto de diversos escándalos en los medios de comunicación por los supuestos abusos que se cometían, y que indiscutiblemente contribuyó en gran medida a dibujar ante la ciudadanía una imagen negativa de la clase política. Es innegable que el desprestigio en que cayó el Congreso, que sería necio soslayar, se debió en buena parte a los masivos e injustificados viajes de sus integrantes al exterior, viajes que la Asamblea Constituyente se propuso reducir al exigir, en el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución, que los viajes deberán tener una misión específica y ser aprobados por las tres cuartas partes de los integrantes de la respectiva Cámara.

Norma idéntica consagró el artículo 52 de la Ley 5ª el cual estipuló además que el Presidente de la Comisión designada "tiene la responsabilidad de presentar un informe detallado de los eventos a los que asistió y de transmitir los mensajes y recomendaciones a que haya lugar, el cual será publicado en la Gaceta del Congreso".

Tales son las normas constitucionales y reglamentarias que el Senador Clopatofsky se propone complementar y desarrollar con un proyecto de ley cuyo contenido esencial trato de sintetizar así:

1. Las comisiones de congresistas al exterior que aprueben las respectivas plenarias no podrán exceder de cuatro integrantes.

2. En tales comisiones al exterior se buscará la participación de todos los partidos políticos que tengan representación en las Cámaras Legislativas.

3. Con excepción de los integrantes de la mesa directiva, ningún congresista podrá ser comisionado al exterior en más de una oportunidad durante un año calendario, salvo por la necesidad de darles representación en todas las comisiones a los distintos grupos o partidos políticos.

4. Las comisiones deberán integrarse con miembros de las comisiones constitucionales y legales que se ocupen de asuntos acordes con el objetivo del respectivo viaje.

5. Las iniciativas de los viajes al exterior deberán presentarse a la Mesa Directiva de la respectiva Cámara, la cual propondrá los integrantes de la comisión a la plenaria, previa explicación de la justificación del viaje y la debida proporcionalidad en cuanto a la participación de los partidos en la respectiva comisión.

6. La votación deberá efectuarse mediante el sistema computarizado y a falta de éste únicamente por votación nominal.

7. En cada comisión habrá un congresista coordinador quien presentará a la Plenaria un informe sobre los resultados del viaje, el cual será además publicado en la Gaceta del Congreso.

8. Los tiquetes asignados a los Congresistas no podrán ser objeto de cambios ni variaciones de ninguna clase, y en

caso de que el designado no viaje, deberá devolverlo junto con los viáticos recibidos.

9. Las disposiciones de esta ley serán vigiladas por una subcomisión de las Comisiones de Etica de las Cámaras Legislativas.

II. Consideraciones de la Ponencia

1. No pertenezco al bando de quienes se oponen irreductiblemente a los viajes al exterior de los Congresistas y pretenden eliminarlos de un tajo. Creo que la dignidad y el decoro que deben rodear al órgano legislativo exigen ciertos contactos de tipo protocolario, diplomático o de estudio con los colegas de otros sistemas democráticos, con los cuales nuestro país mantenga relaciones de amistad y de intercambio comercial. Ello es conveniente y útil para estrechar los lazos de amistad e incluso las relaciones económicas entre Estados. El mundo es cada vez más interdependiente y las épocas del aislamiento internacional pertenecen para siempre al pasado. Además, los viajes, cuando se les sabe aprovechar convenientemente, son una fuente importante de conocimientos y de enriquecimiento cultural, útiles a cualquier nación.

Por otra parte, la gran mayoría de las naciones democráticamente organizadas acostumbra enviar con cierta frecuencia delegaciones de sus congresistas a diversos eventos internacionales o a visitas a otros países en gestos de acercamiento y buena voluntad. Colombia no debe ser ajena a esa costumbre, que si se la practica con moderación redundará en beneficios de diversa naturaleza para nuestro país.

Así lo entendió la Asamblea Constituyente, organismo que en su sabiduría optó por autorizar constitucionalmente las comisiones parlamentarias al exterior, aunque con dos severas restricciones, ya mencionadas en este informe: Que el viaje obedezca a una misión específica, es decir, que no se inspire en el simple deseo de hacer "turismo parlamentario", y que la comisión sea aprobada por las tres cuartas partes de los integrantes de la respectiva Cámara.

2. En este orden de ideas, comparto la propuesta del Senador Clopatofsky, consistente en reglamentar el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, referente a los viajes de los congresistas al exterior con dineros del erario público, aunque me permito sugerir algunas modificaciones al proyecto que expondré más adelante.

3. El pluralismo y el respeto a las minorías deben ser reglas de oro en la actividad parlamentaria. Nada más antidemocrático que la imposición irreflexiva de las mayorías y el atropello de los grupos más débiles. Sin embargo, no creo conveniente la propuesta de incluir, por mandato legal, representantes de los grupos minoritarios en todas las comisiones parlamentarias al exterior. Ello sería una especie de "democracia al revés" en la que los integrantes de esos grupos minoritarios, por el solo hecho de serlo, tendrían el privilegio de viajar varias veces durante el período para el cual fueron elegidos, en detrimento de los representantes de las mayorías. Me parece que se debe dejar al justo criterio de quienes componen las mesas directivas la obligación de respetar la integración pluripartidista del Congreso, en el momento de escoger a quienes formarán parte de las delegaciones del Congreso al exterior.

En todo caso, en mi condición personal de representante en el Senado de la República de la Nueva Fuerza Democrática, precisamente uno de los grupos minoritarios que serían beneficiados con la aprobación de la norma que se comenta, no puedo dar ponencia favorable a esta parte de la ley, porque ello reñiría con los más elementales principios de la elegancia y de la ética, por lo cual en última instancia, la honorable Comisión Primera deberá decidir lo pertinente.

4. No me parece necesario crear una subcomisión de las Comisiones de Etica del Congreso que se encargue de verificar el cumplimiento de esta ley. Estimo que ello es función natural de toda la Comisión de Etica, cuya competencia no se debe dispersar porque perdería finalmente su razón de ser.

5. En los demás aspectos del proyecto comparto plenamente las propuestas del Senador Clopatofsky.

En consecuencia, sugiero a la honorable Comisión considerar el siguiente texto, que incorpora las modificaciones que he explicado atrás:

Artículo 1º. Igual al proyecto.

Artículo 2º. En las comisiones al exterior de miembros del Congreso, se deberá buscar la participación de todos los partidos y movimientos políticos que tengan representación en las Cámaras Legislativas.

Artículo 3º. Con excepción del Presidente y de los Vicepresidentes de las Cámaras Legislativas, ningún congresista podrá ser comisionado al exterior en más de una oportunidad durante el mismo año calendario.

Artículo 4º. Igual al proyecto.

Artículo 5º. Igual al proyecto.

Artículo 6º. Igual al proyecto.

Artículo 7º. Igual al proyecto.

Artículo 8º. Igual al proyecto.

Artículo 9º. Igual al proyecto.

Artículo 10. Las comisiones de Etica de cada Cámara se encargarán de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y presentarán un informe mensual a las Plenarias respectivas sobre el cumplimiento de la misma, el cual será publicado en la Gaceta del Congreso.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Respetuosamente solicito a la honorable Comisión Primera Constitucional del Senado de la República darle primer debate al Proyecto de ley número 46 de 1994 "por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, complementando las disposiciones de la Ley 5ª de 1992", con las modificaciones sugeridas en este informe.

Del señor Presidente

Atentamente,

Claudia Blum de Barberi,
Senadora de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley 56/93 Cámara 169/93 Senado, "por la cual la nación se asocia a la celebración de los 207 años de la fundación del Municipio de San Carlos, en el Departamento de Antioquia, y se concede una autorización".

Cumplo con el encargo que me formuló la Presidencia de presentar ponencia del Proyecto de la referencia.

Historia del proyecto

a) Miércoles 1º de septiembre/93. En Secretaría General de la Cámara, el honorable Representante Arlén Uribe Márquez, presentó el proyecto de ley radicado bajo el número 56, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 207 años de la fundación del Municipio de San Carlos, en el Departamento de Antioquia, y se concede una autorización".

Contenía 4 considerandos, 4 artículos y la exposición de motivos.

Se proponía homenajear al Municipio de San Carlos y a sus fundadores, autorizar al Ministerio de Obras a través del Instituto Nacional de Vías para construir el anillo vial de la región y se autorizaba al Minhacienda para realizar los traslados y créditos necesarios;

b) Cumpliendo las formalidades legales, el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, designado ponente en la Comisión Segunda de la Cámara, presentó informe de ponencia para primer debate, acumulando el proyecto original con los proyectos 57 y 69 de 1993 que versaban sobre la misma materia, reunidos todos en 6 artículos, en un proyecto único, que además de lo señalado por el proyecto inicial, declaraba como parque hidroeléctrico a la zona geográfica de asentamiento de los municipios de Guatapé, San Rafael, San Carlos, Puerto Nare, El Peñol y Granada; ordenaba una participación de la Nación en un 40% del valor del anillo vial y finalmente establecía un subsidio del 15% al consumo doméstico de energía eléctrica en los mismos municipios, asumido por el Ministerio de Minas y Energía;

c) Como no se tenía aval del Minhacienda, la Presidencia de la Comisión, en cumplimiento del parágrafo del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, hizo la solicitud respectiva al Ministro Rudolf Hommes, quien en sesión del 17 de noviembre aceptó coadyuvarlo, siempre y cuando se eliminara el artículo que establecía los subsidios al consumo de energía y que el anillo vial fuera cofinanciado en un 60% por los municipios beneficiarios y el Departamento de Antioquia y el 40% restante lo sería por el Fondo de Cofinanciación de Findeter.

La comisión aceptó las propuestas del Ministro y se hicieron las modificaciones correspondientes. Así fue aprobado el proyecto por unanimidad en la sesión plenaria de la Cámara, el 2 de diciembre de 1993;

d) En enero de 1994 el proyecto llegó a la Comisión Segunda del Senado. En abril fue designado ponente el honorable Senador Daniel Villegas Díaz, quien no fue reelegido para este período legislativo y no alcanzó a presentar informe de ponencia.

Instalado el nuevo Congreso, el suscrito recibió, en la segunda semana de agosto, el encargo de rendir ponencia, el cual estoy cumpliendo gustosamente.

Legalidad y conveniencia

a) El proyecto se ajusta a los requerimientos legales, cuenta con el aval del Ministro de Hacienda y ha cumplido con los trámites formales exigidos;

b) La región beneficiada ha sacrificado importantes zonas para la construcción de varios embalses y centrales hidroeléctricas que contribuyen al desarrollo del país. Sin embargo, tal como lo señalaron los impulsores de los 3 proyectos acumulados y el ponente honorable Representante Arlén Uribe Márquez, Mario Uribe Escobar, Gloria Quiceno y Manuel Ramiro Velásquez, es urgente y necesaria la construcción y pavimentación del anillo vial que una a los municipios mencionados;

c) En la última década, los cambios institucionales han significado pasar del centralismo político, administrativo y fiscal al fortalecimiento municipal, con la entrega de responsabilidades y recursos a los niveles local y regional. Además, con el avance en la organización y funcionamiento del Banco Nacional de Proyectos y los fondos de cofinanciación, se está logrando tecnificar el manejo presupuestal del gobierno central y los apoyos para las obras de las entidades territoriales.

Por ello es bueno, que cuando la nación se asocie a proyectos de las entidades territoriales, éstas se comprometan a cofinanciarlos y a sujetarse a las exigencias técnicas de la planeación moderna;

d) Lo anterior está garantizando en el proyecto objeto de este informe, gracias a los ajustes que se hicieron por indicación del Ministro de Hacienda;

e) Es importante estimular los esfuerzos regionales en la realización de obras de desarrollo, como la indicada en el proyecto estudiado; y una buena forma de hacerlo es con la participación de recursos nacionales que complementan y refuerzan a los locales;

f) Estas consideraciones indican la conveniencia de darle aprobación al proyecto estudiado, para que siguiendo su curso pueda convertirse en ley de la República y dar respuesta a los justos anhelos de esa gran región del Oriente antioqueño.

Por las consideraciones anteriores, me permito proponer dar primer debate al Proyecto de ley 56/93 Cámara, 169/93 Senado.

Luis Alfonso Hoyos Aristizábal,

TEXTO DEFINITIVO

del proyecto de ley número 56/93 Cámara
169/93 Senado

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Declárese "Parque hidroeléctrico" la zona geográfica de asentamiento de los Municipios de Guatapé, San Rafael, San Carlos, Puerto Nare, El Peñol y Granada, en el Departamento de Antioquia.

Artículo segundo. Por intermedio del Fondo de Cofinanciación de Vías de Findeter, la Nación, en cofinanciación con las administraciones locales de los municipios de Guatapé, San Rafael, Granada, Puerto Nare y San Carlos y la Administración Departamental de Antioquia procederá a la participación en la construcción y pavimentación del anillo vial que une estos municipios.

Artículo tercero. La participación de la Nación en la realización de este proyecto será del 40%.

Artículo cuarto. El Gobierno Nacional queda autorizado para hacer los ajustes presupuestales y contratos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo quinto. Esta ley rige a partir de su fecha de sanción.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 126 Cámara de 1993 y 24 Senado de 1994, "por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del IV Centenario de la Fundación del Municipio de Tocancipá en el Departamento de Cundinamarca".

Señores

Miembros de la Comisión Segunda
Constitucional Permanente
Honorable Senado de la República
Congreso Nacional

Cumplo con el honroso encargo de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 126 Cámara de 1993 y 24 Senado de 1994, "por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del IV Centenario de la Fundación del Municipio de Tocancipá en el Departamento de Cundinamarca".

El Municipio de Tocancipá o Toquenzipa como antes solía llamarse, en lengua chibcha significa "pampanillas de nuestro padre", según Acosta Ortégón, y para otros traduce "Valle de las alegrías del Zipa", debido a que éste celebraba en ese lugar sus victorias sobre el Zaque, cuando regresaba de los campos de batalla de Chocontá.

Se registran como sus primeros encomenderos don Nicolás de León y don Juan de Alcalá. En el mes de abril de 1561 esas tierras fueron adjudicadas por el Cabildo de Santafé a Juan de Penagos, título que confirmó el Presidente Venero de Leiva en 1570. Años después aparece el Capitán Juan Tafur como encomendero de Unta y Toquenzipa, y en 1593 doña María de Velasco y Angulo, celebre porque bajo su dominio se fundó la ciudad.

El 21 de septiembre de 1593, el Oidor Miguel de Ibarra, acompañado del Escribano Alonso González, dispuso su fundación en un llano cercano a Unta, y en Tocancipá redujo la colonización española cuatro importantes capitánías: Toquenzipa, Tibitó, Unta y Patan. La Corona Española reconoció el derecho de propiedad sobre la tierra a 699 personas de la parcialidad.

En este pueblo se construyó la primera iglesia de la región, en la cual se venera la imagen de la Virgen del

Rosario o del Milagro de Tocancipá, pintada a mediados del siglo XVII "en una tabla que representa a Nuestra Señora en pie, mirando dulcemente al Niño Dios", la cual fue entronizada en el altar mayor por el dominico Fray Sebastián del Rosario, indio nativo de Tocancipá. Posteriormente el Resguardo Indígena fue disuelto por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, mediante Resolución número 0064 de 1970.

En la historia de Colombia figuran en los anales de la independencia los nombres de los siguientes patriotas de Tocancipá, muertos en campos de batalla:

Sargento Ramón Garibello, en Buesaco, abril 19 de 1814.

Sargento Manuel Pinuela, en Puente del Sisga, noviembre 21 de 1817.

Cabo José Turmero, en Catatumbo, junio 12 de 1823.

La vida de Tocancipá data aproximadamente de 12.500 años, según lo comprueban evidencias palinológicas, que demuestran la presencia de cazadores en el área, los fósiles de animales prehistóricos, los utensilios de piedra. Durante la época precolombina, Tocancipá fue un importante centro, el cual se destacó en la fabricación de loza, a tal punto que se conoció y caracterizó "como cuna de la alfarería chibcha". Hasta el siglo XV su intercambio comercial fue muy próspero, al igual que Ráquira en cerámica, Maquetá en tejidos y Muzo en esmeraldas.

Fue cuna de la princesa indígena Tocarinda, motivo por el cual "el honorable Concejo Municipal de Tocancipá en el año de 1985 rinde un homenaje a este pueblo de alfareros y artesanos y consagra a Tocarinda princesa indígena de Tocancipá como símbolo de su cultura e historia".

El Municipio de Tocancipá tiene su cabecera municipal a 4 grados 58 minutos latitud Norte y 73 grados 55 minutos longitud Oeste, está a una altura de 2.606 metros sobre el nivel del mar y tiene una extensión de 70 kilómetros cuadrados. Actualmente es una floreciente población, que tiene aproximadamente 15.000 habitantes distribuidos a lo largo de su centro urbano y sus seis (6) veredas: Canavita, El Porvenir, La Fuente, Las Esmeraldas, Tibitó y Verganzo. Goza de todos los servicios básicos pero carece de infraestructura cultural y recreativa para un gran número de sus habitantes.

La privilegiada posición geográfica del municipio, le ha permitido tener hoy múltiples actividades productivas que van desde la explotación de arenas, pasando por la producción agrícola de trigo, millo, cebada, maíz y frijol, la producción pecuaria, cultivos intensivos e industrializados de flores e importantes industrias turísticas e industriales.

Esta iniciativa legislativa constituye un homenaje que le otorga el Congreso de la República al Municipio de Tocancipá, en la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de su fundación, como un reconocimiento al esfuerzo, trabajo, espíritu de progreso y superación, siempre presentes en todas las generaciones y en los hijos de Tocancipá.

Por lo anterior, me permito proponer:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 126 Cámara de 1993 y 24 Senado de 1994, "por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del IV Centenario de la fundación del Municipio de Tocancipá, en el Departamento de Cundinamarca".

De los honorables Senadores,

Julio César Turbay Quintero
Senador de la República.

ACTAS DE COMISION

COMISION TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NUMERO 1

Miércoles 3 de agosto de 1994

Sesiones Ordinarias

ORDEN DEL DIA

- I. Llamado a lista. Verificación del quórum.
- II. Elección Mesa Directiva Comisión Tercera: Presidente, Vicepresidente y Secretario General.
- III. Lo que propongan los honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión, se hicieron presentes los honorables Senadores:

Barco López Víctor Renán
Caicedo Ferrer Juan Martín
Cruz Velasco María Isabel
García Orjuela Carlos
García Romero Juan José
Hernández Restrepo Jorge
Iragorri Hormaza Aurelio
Londoño Capurro Luis Fernando

López Cabrales Juan Manuel
Muyuy Jacanamejoy Gabriel
Ocampo Ospina Guillermo
Restrepo Salazar Juan Camilo
Sánchez Ortega Camilo Armando
Vélez Trujillo Luis Guillermo

Instaló la Comisión, de acuerdo con el Reglamento del Congreso, el Segundo Vicepresidente del Senado, honorable Senador Salomón Nader Nader, en compañía del Secretario General de la Corporación

ción, doctor Pedro Pumarejo Vega, por delegación hecha por el Presidente del Senado, doctor Juan Guillermo Angel Mejía.

A continuación, se procedió con el segundo punto del Orden del Día, o sea, la elección de la Mesa Directiva; el Presidente de la Comisión, honorable Senador Juan Manuel López Cabrales abrió la elección para Presidente de esta célula legislativa y se iniciaron las postulaciones de la siguiente manera: el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza postuló, a nombre de la bancada liberal al honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro. Luego, solicitó la palabra el honorable Senador Carlos García Orjuela, apoyando la postulación del honorable Senador Londoño Capurro, al igual que el honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar, quien en nombre de la bancada conservadora dio su apoyo a la postulación como Presidente de esta Comisión del honorable Senador Londoño Capurro, así como el Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy, quien también respaldó dicha postulación.

Posteriormente el Presidente de la Comisión, honorable Senador Juan Manuel López Cabrales, nombra como escrutadores a los honorables Senadores Juan José García Romero y Juan Camilo Restrepo Salazar. Efectuada la votación, se obtuvieron 13 votos por el honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro y un voto por el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza, éste último voto depositado por el honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro.

Preguntado por el Presidente de la Comisión, honorable Senador Juan Manuel López Cabrales, si se declara elegido como Presidente al honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro, la Comisión respondió que sí declara por unanimidad como su Presidente al honorable Senador Londoño Capurro.

Acto seguido, el Presidente saliente, honorable Senador Juan Manuel López Cabrales toma juramento al nuevo Presidente, honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro.

A continuación el nuevo Presidente, honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro da los agradecimientos por el voto de confianza al elegirlo Presidente de esta célula legislativa.

Se sigue con el Orden del Día y se procede a la elección del Vicepresidente de la Comisión, dándole el uso de la palabra al honorable Senador Guillermo Ocampo Ospina, quien en nombre de la bancada conservadora postula al honorable Senador Jorge Hernández Restrepo para Vicepresidente de la Comisión Tercera del Senado.

Luego, el honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer, quien en nombre de la bancada liberal expresa el respaldo al nombre del doctor Jorge Hernández para Vicepresidente de la Comisión.

Posteriormente, el Presidente de la Comisión, honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro nombra como escrutadores a los honorables Senadores Carlos García Orjuela y Guillermo Ocampo Ospina, dando como resultado para Vicepresidente de la Comisión, trece (13) votos por el honorable Senador Jorge Hernández Restrepo y un (1) voto en blanco.

Acto seguido, el señor Presidente de la Comisión, honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro pregunta a la honorable Comisión si declara

elegido al Senador Hernández Restrepo, como Vicepresidente de ésta, a lo que la Comisión responde que sí lo declara.

Seguidamente, el honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro le toma juramento al nuevo Vicepresidente de la Comisión, honorable Senador Jorge Hernández Restrepo, y le concede el uso de la palabra, quien da los agradecimientos por los votos depositados por él para la Vicepresidencia de la Comisión.

Se continúa con el Orden del Día y se pasa a la elección del Secretario General de la Comisión Tercera del Senado; el señor Presidente de la Comisión abre las postulaciones y le concede la palabra al honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo, quien postula al doctor Rubén Darío Henao Orozco para Secretario General de esta Corporación.

Luego, hace uso de la palabra la honorable Senadora María Isabel Cruz Velasco, quien en nombre del Partido Conservador se une a la postulación del doctor Henao Orozco para ocupar la Secretaría General de esta célula legislativa. El honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy también se une a dicha postulación.

El Presidente de la Comisión, honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro, nombra como escrutadores a los honorables Senadores Luis Guillermo Vélez Trujillo y María Isabel Cruz Velasco; se escrutaron trece (13) votos depositados, todos por el doctor Henao Orozco.

El Presidente de la Comisión pregunta a ésta si declara elegido al doctor Rubén Darío Henao Orozco como Secretario de esta Comisión, a lo que responden que sí lo declaran.

Posteriormente, el Presidente de la Comisión, honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro, toma el juramento al Secretario General, doctor Rubén Darío Henao Orozco y le concede el uso de la palabra dando los agradecimientos a los honorables Senadores por su reelección como Secretario General de esta célula Legislativa.

Se pasa al último punto del Orden del Día, o sea, a "lo que propongan los honorables Senadores", y el señor Presidente de la Comisión, honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro, quien a su vez da el uso de la palabra al honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo, presenta la siguiente proposición, suscrita también por el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza:

"Cítense a los Ministros de Hacienda y Crédito Público, doctor Guillermo Perry Rubio; Desarrollo, doctor Rodrigo Marín Bernal, y Gobierno, doctor Horacio Serpa Uribe; al Presidente de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, doctor Santiago Tobón Rubio, y al Director de la Corporación Nacional para la Rehabilitación de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas, doctor Gustavo Wilches Cháuz, para que tengan a bien rendir un informe sobre el desarrollo que han tenido hasta ahora los Decretos de Emergencia y se hagan las sugerencias del caso; en el evento de que se justifiquen, algunas modificaciones o adiciones".

Dicha proposición fue suscrita por el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo, al igual que el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza, a quien el Presidente de la Comisión, honorable Sena-

dor Luis Fernando Londoño Capurro le concede el uso de la palabra para su sustentación.

Acto seguido, intervino el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy, quien también solicita se le permita suscribir la proposición por considerarla muy importante.

A continuación el señor Presidente de la Comisión puso en consideración la proposición, la cual fue aprobada por unanimidad.

Luego, la Secretaría lee otra proposición: "Señálese la próxima Sesión de la Comisión Tercera Constitucional Permanente para que se proceda a la elección de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, con prelación a cualquier otro tema, dentro del Orden del Día". La suscribe el honorable Senador Guillermo Ocampo Ospina.

Luego el señor Presidente de la Comisión puso en consideración la proposición leída por la Secretaría y una vez sometida a votación es aprobada por unanimidad.

Posteriormente la Presidencia levanta la Sesión y convoca para el próximo martes 9 de agosto a las 10 a.m.

El Presidente,

Luis Fernando Londoño Capurro.

El Secretario,

Rubén Darío Henao Orozco.

CONTENIDO

GACETA No. 158 - Miércoles 21 de septiembre de 1994

SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PROYECTOS DE LEY

- Proyecto de ley número 95 de 1994, Senado, por la cual se decreta el Código de Ética Profesional para los Topógrafos y se dictan otras disposiciones..... 1
- Proyecto de ley número 96/94 Senado, por la cual se reconoce la profesión de Mercadeo y se establece normas para su ejercicio. 3
- Proyecto de ley número 97/94 Senado, por la cual se crea el Sistema de Veedurías Populares para el Control y la Fiscalización Ciudadana de las Inversiones, Programas y Servicios de las Entidades responsables del Desarrollo Rural y de la ejecución de la Ley 60 de 1993 4

PONENCIAS

- Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 46 de 1994 por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, complementando las disposiciones de la Ley 5ª de 1991 6
- Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 56/93 Cámara 169/93 Senado, por la cual la nación se asocia a la celebración de los 207 años de la fundación del Municipio de San Carlos, en el Departamento de Antioquia, y se concede una autorización 6
- Texto definitivo del proyecto de ley No. 56/93 Cámara, 169/93 Senado 7
- Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 126 Cámara de 1993 y 24 Senado de 1994, "por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del IV Centenario de la Fundación del Municipio de Tocancipá en el Departamento de Cundinamarca 7

ACTAS DE COMISION

- Acta número 1 de la Comisión Tercera 7